



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE LAS MIGRACIONES Y LA DIVERSIDAD CULTURAL EN ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón – aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón-, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de decreto, incorporando, de acuerdo con el citado artículo, la memoria económica con la estimación del coste económico y el informe de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género y por razón de discapacidad.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio de las Migraciones y de la Diversidad Cultural, tiene por objeto diseñar un espacio para el análisis de la situación de los migrantes en nuestra región que permita un mejor conocimiento de la realidad de estas personas en nuestra Comunidad, facilitando la detección de situaciones de racismo, xenofobia, islamofobia, segmentación laboral étnica, fracaso escolar o dificultades de acceso a los servicios públicos, y permitiendo, a partir del análisis de los datos recopilados, implantar desde los poderes públicos autonómicos medidas y políticas que incidan en la convivencia intercultural, los valores democráticos o la promoción de los derechos humanos.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 29 que corresponde a los poderes públicos aragoneses la promoción de las políticas necesarias para la integración socioeconómica de las personas inmigrantes, la efectividad de sus derechos y deberes, su integración en el mundo educativo y la participación en la vida pública.

Por otro lado, en virtud del Artículo 75.6 del texto estatutario, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia en materia de integración de inmigrantes, y en particular lo relativo al establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social.

Fruto de estos preceptos estatutarios, el ejecutivo autonómico aprobó el Plan Integral para la Gestión de la Diversidad Cultural de Aragón 2018-2021, que establece como uno de sus objetivos el desarrollo de un sistema de información permanente sobre la diversidad y los movimientos migratorios, mediante la creación del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón que se pretende materializar con este Decreto.



III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

La tramitación de este Decreto exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. A estos efectos, el artículo 46 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación.

En este caso el Departamento competente es el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

Si bien no corresponde a este centro directivo efectuar la corrección final del procedimiento seguido, se exponen a continuación los trámites que se consideran necesarios efectuar, sin perjuicio de cualesquiera otros que resultasen necesarios realizar:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general. Es por ello que con fecha 14 de marzo de 2022 se acordó mediante Orden de inicio de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales la incoación del expediente de elaboración del texto normativo.

En dicha orden se encomendó la elaboración del proyecto de decreto y el impulso de su tramitación hasta su aprobación a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Hay que señalar que se ha realizado el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Dicha consulta se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 27.04.2022 al 11.05.2022, según certificado de 17 de mayo de 2022 no ha habido ninguna aportación a la Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón.

Del mismo modo, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 51 de la ley que venimos reiterando, por cuanto prevé la apertura de audiencia e información pública por plazo mínimo de quince días hábiles a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Realizado este trámite, el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

De manera simultánea al periodo de audiencia e información pública, el texto será remitido a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas.



Igualmente, el Foro de la Inmigración en Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 185/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro de la Inmigración en Aragón, y en particular en su artículo 3.3, habrá de “emitir informe sobre los proyectos normativos del Gobierno de Aragón que afecten a la integración social de los inmigrantes, así como sobre los planes autonómicos relacionados con esta materia, con carácter previo a su aprobación.”

Concluidos los trámites anteriores y completado el nuevo borrador a la luz de las aportaciones que se hubieran efectuado, será necesario informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera ser considerada de relevancia, tal y como exige el apartado quinto del artículo 48 de la mencionada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

A continuación, el proyecto normativo habrá de someterse al siguiente informe preceptivo:

- Dirección General de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con el artículo 52.5 Ley 2/2009, de 11 de mayo, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 5.2a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, configurando como preceptivo el informe de esa Dirección General en caso de “anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto- Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón”.

Cabe traer a colación igualmente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y 1.1k) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, la necesidad de recabar informe preceptivo del citado Departamento en relación a aquellos proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros. No obstante, tal y como se hace constar en la memoria económica, la creación del observatorio no supone presupuesto extraordinario o gasto adicional no previsto.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, en el ámbito de las disposiciones de carácter general, tan solo prevé que resultará preceptiva la consulta a este órgano colegiado cuando su naturaleza sea ejecutiva. De esta forma, y al no tratarse de un reglamento de dichas características, la consulta será en todo caso facultativa de conformidad con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

Una vez recabados los informes a los que hemos hecho referencia, el proyecto de texto normativo queda listo para su aprobación por el Gobierno de Aragón, y posterior publicación en el BOA, en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Señalar, asimismo que, a lo largo de la tramitación del decreto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se le dará publicidad al proyecto de decreto en el portal Transparencia Aragón, así como a las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del decreto con ocasión de su emisión.



IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA

La Agenda 2030 y el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen la migración como un aspecto fundamental del desarrollo. Los movimientos migratorios han conformado la sociedad aragonesa, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón las políticas de integración social de las personas de origen extranjero en la región.

Las personas migrantes se enfrentan a un conjunto de realidades que requieren un análisis pausado, capaz no sólo de identificar las causas que motivan situaciones de mayor vulnerabilidad, sino que además realice propuestas de intervención, a todos los niveles, también de políticas públicas en materia de migraciones.

Es necesario por tanto un mejor conocimiento de la realidad para que el diseño, la aplicación y evaluación de las políticas públicas alcancen niveles de eficiencia acordes con el desarrollo de la sociedad a la que se dirigen. La consecución de este objetivo exige la implantación y mantenimiento de mecanismos de investigación, recopilación, análisis y difusión tanto del conocimiento generado en sus ámbitos de actuación por instituciones públicas y privadas, como de las investigaciones en materia de migraciones.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto la creación del Observatorio de las Migraciones y la diversidad cultural en Aragón, como órgano que permita un conocimiento amplio de la diversidad cultural existente en todo el territorio, que promueva el diseño, la implementación y la evaluación de iniciativas y políticas públicas que incidan en la convivencia intercultural, los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

El fenómeno de las migraciones y la realidad social plural que conforma lleva años formando parte del debate público, pero en demasiadas ocasiones se han creado prejuicios estereotipados que no visibilizan todos sus aspectos positivos y de necesidad social de su presencia, lo que requiere la construcción de nuevas narrativas.

Es necesario replantearse los esquemas clásicos para analizar la realidad y plantear respuestas de política pública. Así, resulta más urgente que nunca enriquecer la reflexión con datos, análisis y deliberación pública sobre cuestiones que afectan a nuestra realidad social, y a una gran parte de la ciudadanía.

En este sentido, y de acuerdo con el Plan de Gestión de la Diversidad Cultural en Aragón 2018-2021 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestro entorno, es prioritario conocer mejor la vida de las personas migrantes recién llegadas o asentadas en Aragón, para identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de las actuales políticas de integración de las personas de origen extranjero.

El punto de partida de cualquier actuación en la consecución de los fines descritos debe ser la de un análisis de la situación actual en la Comunidad Autónoma de Aragón, como cauce necesario para identificar adecuadamente las necesidades sociales de la población, establecer prioridades de actuación y orientar iniciativas de política pública.



V. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este Decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 43.2 de la Ley 2/2009, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporarse la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Así mismo, en la redacción del proyecto de Decreto se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009 y, de conformidad con el artículo 43.5 de la Ley 2/2009, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA

Esta norma tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento del Observatorio de las Migraciones y la Diversidad Cultural en Aragón, en cuanto órgano destinado a promover el conocimiento de la realidad del fenómeno social migratorio, tomando como punto de partida una investigación de calidad, que implique el estudio y diagnóstico de las magnitudes y características del hecho migratorio en Aragón, y permita la difusión de los resultados, contribuyendo al fomento de la interculturalidad en las políticas públicas de la Comunidad Autónoma.

De este modo, se estructura en diez artículos, en los que se regulan su objeto y finalidad; su naturaleza jurídica, en cuanto órgano colegiado adscrito al Departamento competente en materia de inmigración; sus funciones, destacando a título ejemplificativo la aprobación y difusión de una memoria anual sobre la situación de las migraciones y la diversidad cultural en la región, o la emisión de propuestas técnicas para mejorar la realidad de las personas de origen extranjero y la convivencia intercultural; la composición y el funcionamiento en diferentes niveles; y, finalmente, la realización de memorias, informes y estudios y el régimen económico.

VII. MEMORIA ECONÓMICA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.



Al respecto, se indica que la creación y puesta en funcionamiento de este órgano no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales, pondrá a su disposición el apoyo administrativo y los medios de gestión necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La participación en la Comisión no conllevará retribución alguna.

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El presente Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, tal y como prescribe el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 48.4a) de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De la naturaleza de la norma que se pretende aprobar no cabe deducirse discriminación u otro tipo de consecuencia negativa sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni por razón de orientación sexual o identidad de género, más bien al contrario, por cuanto la creación del Observatorio persigue identificar todo tipo de situaciones que deriven en una cierta vulnerabilidad y diseñar las medidas que permitan su corrección.

Por otra parte, el Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad se emite en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón y el artículo 48.4b) de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Pues bien, la aprobación del presente proyecto tiene un impacto favorable para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en concreto migrantes, por las mismas razones arriba indicadas.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

NATALIA SALVO CASAÚS

Directora General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración